

CODIGO BPIN N°:	20201301012651	
CONTRATO N°:	009 DE 2022	07 – JULIO – 2022
TIPO DE CONTRATO:	OBRA.	
OBJETO:	"IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MILÁN".	
CONTRATISTA:	CONSORCIO PROINCRAM MILÁN 2022	
NIT:	901610552-1	
REPRESENTANTE LEGAL:	RODOLFO FAJARDO GUTIERREZ	
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.604.721 de Bogotá	
VALOR INICIAL:	ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 11.315.728.204,00)	
ANTICIPO (50%):	\$ 5.657.864.102,00	
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES	
FECHA DE INICIO:	29-SEPTIEMBRE-2022	
PLAZO ADICIONAL:	VEINTIDÓS (22) MESES	
FUENTES DE FINANCIACIÓN		
CDP N°:	422 del 24-05-2022	
RP N°:	922 del 09-08-2022	
INTERVENTORIA		
CONTRATO N°:	CCT-2022-005	01– SEP – 2022
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVENTORÍA HUERTAS MILÁN CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCT-2022-005 MUNICIPIO DE MILAN CAQUETÁ	
NIT:	901.626.746-1	
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA CRISTINA BOLAÑOS FALLA	
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.117.517.721 de Florencia	
ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES		
PRÓRROGA N°1	22-SEP-2023	CUATRO (4) MESES
ADICIÓN PRESUPUESTAL	N.A	
ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO	06-OCT-2022	
ACTA DE ENTREGA DE ANTICIPO	10-OCT-2022	
ACTA DE MODIFICACIÓN N°1	25-ABR-2023	
SUSPENSION N°1:	26-ENE-2024	UN (1) MESES
REINICIO N°1:	26-FEB-2024	
PRÓRROGA N°2	28-FEB-2024	SIETE (7) MESES
SUSPENSIÓN N°2	02-JULIO-2024	DOS (2) MESES

REINICIO N° 2	02-SEP-2024		
PRORROGA N° 3	28-NOV-2024	SEIS (6) MESES	
PRORROGA N° 4	28-MAYO-2025	CINCO (5) MESES	
SUSPENSIÓN N° 3	27-OCTUBRE-2025	DOS (2) MESES	
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 3	27-DICIEMBRE-2025	UN (1) MES	
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 3 (EN TRÁMITE)	27-ENERO-2026	DOS (2) MESES	
PLAZO CON ADICIONALES:	TREINTA Y CUATRO (34) MESES,		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA SEGÚN SUSPENSIÓN N°3:	28 – DICIEMBRE– 2025		
DESEMBOLSOS Y PAGOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
ANTICIPO:	10 – OCTUBRE – 2022	50,00 %	\$ 5.657.864.102,00
PAGO N°1:	10-JUN-2023	3,30%	\$ 373.780.729,50
PAGO N°2:	10-AGO-2023	5,05%	\$ 571.003.771,50
PAGO N°3:	29-SEP-2023	3,56%	\$ 402.997.835,00
PAGO N°4:	09-NOV-2023	1,68 %	\$ 190.489.838,00
PAGO N°5:	10-NOV-2023	11,55%	\$ 1.307.439.389,00
PAGO N°6:	12-DIC-2023	4,61%	\$ 521.447.159,50
PAGO N°7	22-MARZO-2024	4,63 %	\$ 524.098.430,50
PAGO N°8	20-MAY-2024	1,83 %	\$ 206.890.898,00
TOTAL		86,21 %	\$ 9.756.012.153,00
% DE AVANCE FISICO:	90,02 % 25-JUNIO-2025		
MUNICIPIO:	MILÁN-CAQUETÁ		

A los 27 días del mes de **enero** el año **2026**, los suscritos, **CONSORCIO PROINCRAM MILÁN 2022**, con NIT **901.610.552-1**, representado(a) legalmente por **RODOLFO FAJARDO GUTIERREZ**, como Contratista de Obra, **CONSORCIO INTERVENTORÍA HUERTAS MILÁN**, con NIT **901.626.746-1**, representado(a) legalmente por **DIANA CRISTINA BOLAÑOS FALLA**, como Contratista de Interventoría, **YORGUIN FERNEY QUINTERO URIBE** como Supervisor de apoyo la **Ing. SILVIA DAYANN LOZANO SIERRA** Como JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, y la **MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA** como DIRECTOR EJECUTIVO de FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, han acordado suscribir la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN N° 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N°3** dentro del Contrato de Obra N°009 de 2022.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 2 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: F-GI-007
		Versión: 0.2
		Página 3 de 8

CONSIDERANDO

1. Que el día 07 de JULIO de 2022, FONCOLOMBIA, suscribió el contrato de obra N° 009 de 2022, con el CONSORCIO PROINCRAM MILAN 2022, cuyo objeto es IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MILAN.
2. Que el día 29 de SEPTIEMBRE de 2022, se suscribió la respectiva ACTA DE INICIO del contrato de obra N° 009 de 2022, por encontrarse cumplidos los requisitos para la ejecución.
3. Que la cláusula 6 PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA, del contrato de obra N° 009 de 2022, indica que el plazo de ejecución del contrato Indicado es el siguiente: "El plazo del Contrato es de DOCE (12) MESES. PARAGRAFO 1 INICIO: La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio de obra. PARAGRAFO 2. TERMINACION. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se puede suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. PARAGRAFO 3. CRONOGRAMA DE LA OBRA: El Cronograma estimado de Obra del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Fondo Mixto y forma parte del presente Contrato, el cual debe ser aprobado por el interventor y el Supervisor del FONDO MIXTO.
4. Que el 22 de septiembre de 2023 fue suscrita prórroga No. 1 al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de CUATRO (04) MESES, lo que quiere decir la cláusula & PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA fue modificada, quedando el plazo del contrato mencionado por un término de DIECISEIS (16) MESES.
5. Que el día 26 de enero de 2024 se firmó suspensión No. 01 al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de un (01) mes, suspensión que fue motivada por la suspensión suscrita entre CONSORCIO INTERVENTORIA HUERTAS MILAN y la Alcaldía de Milán al contrato de interventoría No. CCT-2022-005.
6. Que el día 26 de febrero de 2024, se reinició el contrato de obra No, 009 de 2022.
7. Que el día 26 de febrero de 2024, a través de oficio CH-ML071-2024, el contratista de obra CONSORCIO PROINCRAM MILAN 2022, solicitó a la interventoría del contrato relacionado (CONSORCIO INTERVENTORIA HUERTAS MILAN), aval de prórroga al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de siete (7) meses.
8. Que el día 28 de febrero de 2024 fue suscrita prórroga No. 2 al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de SIETE (07) meses, lo que quiere decir la cláusula & PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA fue modificada, quedando el plazo del contrato mencionado por un término de VEINTITRES (23) MESES.
9. Que el día 02 de julio de 2024, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato de obra No. 009 de 2022, basados en los motivos expresados por los contratistas de obra e interventoría.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 3 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

10. Que el día 02 de septiembre de 2024 se reinició el contrato de obra No. 009 de 2022.
11. Que el día 28 de noviembre de 2024 fue suscrita prórroga No. 3 al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de SEIS (6) meses, lo que quiere decir la cláusula 6 PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA fue modificada, quedando el plazo del contrato mencionado por un término de VEINTINUEVE (29) MESES.
12. Que el día 28 de mayo de 2025 fue suscrita prórroga No. 4 al contrato de obra No. 009 de 2022 por un plazo de CINCO (5) meses, lo que quiere decir la cláusula 6 PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA fue modificada, quedando el plazo del contrato mencionado por un término de TREINTA Y CUATRO (34) MESES.
13. Que el día 24 de octubre de 2025, a través de oficio CH-ML096-2025, el contratista de obra CONSORCIO PROINCRAM MILAN 2022, mediante comunicación dirigida al CONSORCIO INTERVENTORÍA HUERTAS MILÁN Contratista de Interventoría, manifiesta la necesidad de suspender el Contrato de Obra N° 009 de 2022, aduciendo los siguientes motivos y razones:

*"Como consecuencia de la medida preventiva de **suspensión de giros** impuesta por el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, se ha configurado una situación **sobreviniente, ajena a la voluntad de las partes**, que afecta de manera directa la normal ejecución del Contrato de Obra No. 009 de 2022, en tanto el proyecto se financia exclusivamente con recursos del Sistema General de Regalías.*

*La suspensión de los giros ha generado la **indisponibilidad de recursos líquidos** para atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual, particularmente el pago de las actas parciales No. 9 y No. 10, lo cual imposibilita material y financieramente la continuidad de la obra en condiciones normales.*

*Si bien el contratista ha actuado de buena fe y con diligencia, asumiendo compromisos económicos incluso por encima del avance físico del proyecto, dicha situación **no puede mantenerse en el tiempo**, pues implicaría trasladar al contratista cargas financieras que no le son imputables, afectando el **equilibrio económico del contrato** y exponiéndolo a asumir costos por **mayor permanencia** derivados de una causa externa y no atribuible a su gestión.*

*La ejecución del contrato sin el flujo efectivo de recursos genera costos adicionales por administración, personal, equipos, seguros y demás gastos indirectos asociados a la permanencia en obra, los cuales no pueden ser razonablemente soportados por el contratista en ausencia de los pagos correspondientes, configurándose así un escenario de **riesgo financiero injustificado** y contrario a los principios que rigen la contratación estatal.*

*En este contexto, es necesario precisar que la imposibilidad de atender el programa de pagos contractualmente pactado, como consecuencia directa de la medida preventiva de suspensión de giros PAC-2640-24, ha generado un **riesgo cierto de afectación al equilibrio económico del contrato**, mientras dicha medida se mantenga vigente,*

*En los contratos de obra pueden presentarse circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista y no imputables a su gestión, pero atribuibles a decisiones de la propia Administración, que hacen necesaria la **suspensión temporal de la ejecución contractual**, con el fin de evitar la generación de sobrecostos no previstos y la ruptura de la ecuación económica inicialmente pactada.*

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 4 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de **mayor permanencia en obra** como aquella prolongación del plazo de ejecución derivada de hechos no imputables al contratista, que afecta la estructura de costos del contrato, particularmente los costos indirectos asociados a la administración, personal, equipos, seguros y demás gastos que se causan con el transcurso del tiempo. En estos eventos, la continuidad de la ejecución sin el flujo efectivo de recursos expone al contratista a asumir cargas económicas que no le son atribuibles.

Así, la ejecución del contrato en ausencia de recursos líquidos suficientes no solo resulta material y financieramente inviable, sino que además **contraviene los principios de equilibrio económico, buena fe y responsabilidad contractual**, al trasladar al contratista riesgos derivados de decisiones administrativas ajenas a su control.

Por lo anterior, la suspensión del contrato se configura como una **medida preventiva, razonable y proporcional**, orientada a preservar el equilibrio contractual, evitar la generación de perjuicios económicos y garantizar que la ejecución del objeto contractual se reanude en condiciones financieras normales, **sin que la presente solicitud implique reclamación económica alguna ni prejuzgue eventuales derechos que pudieran derivarse en escenarios distintos.**

No obstante, lo anterior, el **CONSORCIO PROINCRAM MILÁN** ha sostenido la ejecución contractual empleando recursos propios, incluso en un nivel superior al avance físico reportado. Adicionalmente, se debe señalar que las actividades aún pendientes de ejecución —**la construcción de 27 semi-invernadero, la realización de 98 asesorías técnicas y la entrega de 58 kits de herramientas**— requieren la provisión de insumos, logística y personal técnico especializado, los cuales no pueden contratarse ni asegurarse sin la disponibilidad del flujo financiero contractual. Por tales razones, y ante la imposibilidad material de continuar la ejecución en estas condiciones, se solicita la suspensión del contrato.”

14. **Que**, pese a la suspensión acordada mediante el Acta de Suspensión N.º 3 del Contrato de Obra N.º 009 de 2022, a la fecha **persisten las circunstancias que dieron origen a dicha medida**, en particular la medida preventiva de suspensión de giros impuesta por el Departamento Nacional de Planeación —DNP— sobre los recursos del Sistema General de Regalías que financian el proyecto, la cual **no ha sido levantada formalmente**, situación que continúa afectando la disponibilidad del flujo financiero necesario para la normal ejecución contractual.

15. **Que**, en atención a lo anterior, el CONTRATISTA DE OBRA, mediante oficio numerado: **CH-ML097-2025** del 24 de diciembre de 2025 manifiesta que la **imposibilidad de contar con recursos líquidos** impide material y financieramente la reanudación de las actividades pendientes de ejecución, las cuales requieren la contratación de personal, adquisición de insumos, logística y asistencia técnica especializada, por lo que un reinicio en las actuales condiciones podría afectar el equilibrio económico del contrato y trasladar al contratista cargas que no le son imputables.

16. **Que**, en ese sentido, el CONTRATISTA DE OBRA solicita la **ampliación del término de la suspensión por un (1) mes adicional**, como medida preventiva, razonable y proporcional, orientada a preservar el equilibrio contractual y garantizar que la ejecución del objeto contractual se reanude una vez se cuente con condiciones financieras normales, sin que dicha solicitud implique reclamación económica alguna ni reconocimiento de perjuicios.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 5 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

17. Que el día 26 de diciembre de 2025, La firma CONSORCIO INTERVENTORÍA HUERTAS MILÁN Contratista de interventoría a través de oficio HM-CTO005-103-2025 dirigida al contratista CONSORCIO PROINCRAM MILÁN 2022 con copia a FONCOLOMBIA, avaló la necesidad de ampliar la suspensión No. 3 respectiva y solicita lo propio para el Contrato de Interventoría N° CCT-2022-005 de 2022, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones:

*"Una vez analizadas las circunstancias expuestas por el CONTRATISTA DE OBRA y verificada la información disponible, **constata que los hechos que dieron origen a la suspensión contractual no han sido superados**, en tanto la medida preventiva de suspensión de giros por parte del Departamento Nacional de Planeación –DNP– continúa vigente, lo cual impide el restablecimiento normal del flujo de recursos del proyecto."*

18. Que, desde el punto de vista técnico, financiero y contractual, la INTERVENTORÍA considera que **no resulta procedente ni recomendable ordenar el reinicio de las actividades** sin que se cuente con condiciones objetivas que garanticen la adecuada ejecución del contrato, toda vez que ello podría generar riesgos de incumplimiento, afectaciones al equilibrio económico y eventuales controversias contractuales.

19. Que, en consecuencia, la INTERVENTORÍA **avala la solicitud de ampliación de la suspensión por un (1) mes**, por tratarse de una medida temporal, controlada y proporcional, orientada a prevenir la generación de sobrecostos y a salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, manteniéndose la posibilidad de reinicio anticipado una vez se superen las causas que dieron lugar a la suspensión.

20. Que la OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA manifestó estar de acuerdo con la solicitud de ampliación a la suspensión requerida por el Contratista de Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.

21. Que el Contrato de Obra N°009 de 2022 se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.

22. Que el acto de ampliación a la suspensión del término de ejecución de un contrato estatal debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

23. Que a la fecha de suscripción de la presente Acta de Ampliación N.° 2 a la Suspensión N.° 3, no existe comunicación oficial ni acto administrativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP– mediante el cual se levante la medida preventiva de suspensión de giros impuesta sobre los recursos del Sistema General de Regalías que financian el proyecto, manteniéndose la restricción financiera que dio origen a la suspensión contractual.

24. Que la persistencia de dicha medida preventiva implica la inexistencia de disponibilidad real y efectiva de recursos líquidos para atender las obligaciones contractuales pendientes, particularmente el pago de actas ejecutadas y las actividades faltantes por desarrollar, lo cual impide garantizar el flujo financiero necesario para la normal ejecución del contrato.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 6 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

25. Que ordenar el reinicio del contrato sin que exista respaldo financiero cierto y verificable podría comprometer la responsabilidad fiscal de los funcionarios intervinientes, generar riesgo de detrimento patrimonial y vulnerar los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
26. Que, conforme al avance físico reportado del 90,02 % y al porcentaje de pagos efectuados correspondiente al 86,21 %, se evidencia un desfase entre ejecución y desembolsos, circunstancia que demuestra que el contratista ha asumido compromisos económicos con recursos propios; no obstante, dicha situación no puede prolongarse indefinidamente sin afectar el equilibrio económico del contrato.
27. Que la continuación de la ejecución contractual en ausencia de recursos disponibles podría configurar una situación de mayor permanencia en obra no imputable al contratista, generando potenciales reclamaciones futuras por restablecimiento del equilibrio económico contractual.
28. Que, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, no se configuran condiciones objetivas que permitan el reinicio seguro y responsable de las actividades pendientes, tales como la construcción de semi-invernaderos, la realización de asesorías técnicas y la entrega de kits de herramientas, las cuales requieren contratación de personal especializado, adquisición de insumos y logística operativa que dependen del flujo financiero contractual.
29. Que la ampliación de la suspensión se constituye como una medida preventiva, temporal y proporcional, orientada a evitar la generación de mayores riesgos contractuales, financieros y jurídicos, garantizando que el reinicio del contrato se produzca únicamente cuando se hayan superado de manera efectiva las causas que dieron origen a la suspensión.
30. Que, en aplicación del principio de accesoriadad funcional entre el Contrato de Obra N.º 009 de 2022 y el Contrato de Interventoría N.º CCT-2022-005 de 2022, resulta procedente mantener la suspensión mientras subsistan las circunstancias que impiden la ejecución normal del objeto contractual principal.

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar la suspensión del término de ejecución del Contrato de Obra N°009 de 2022, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MILÁN", celebrado entre FONCOLOMBIA y **CONSORCIO PROINCRAM MILÁN 2022**, por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del 27 de enero de 2026 y hasta el 28 de marzo de 2026 o cuando desaparezcan las causales que dieron origen a la suspensión.

SEGUNDO: La presente ampliación de la suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 7 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

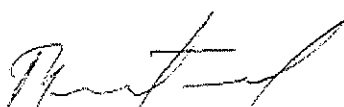
COPIA CONTROLADA

TERCERO: Que la presente ampliación de la suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

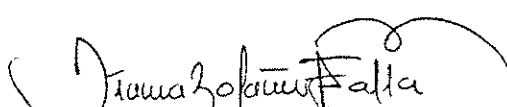
CUARTO: Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final, teniendo en cuenta la presente ampliación de la suspensión.

QUINTO: La firma CONSORCIO PROINCRAM MILÁN 2022 Contratista de Obra se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía SEGUROS MUNDIAL, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° NB-100216025, así como la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° NB-100049106 con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Obra se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE AMPLIACIÓN N° DE LA SUSPENSIÓN N°3 DEL CONTRATO DE OBRA N°009 de 2022 por quienes intervinieron en ella, a los 27 días del mes de enero de 2026.



RODOLFO FAJARDO GUTIERREZ
Representante Legal
CONSORCIO PROINCRAM 2022
Contratista de Obra



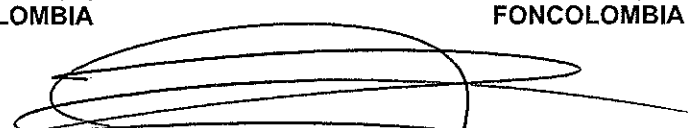
DIANA CRISTINA BOLANOS FALLA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORÍA HUERTAS MILÁN
Contratista de Interventoría



YORGUIN FERNANDEZ QUINTERO URIBE
Supervisor de apoyo
FONCOLOMBIA



SILVIA DAYANN LOZANO SIERRA
Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura
FONCOLOMBIA



MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: **YORGUIN F. QUINTERO URIBE**
Apoyo a la Supervisión
FONCOLOMBIA

VoBo: Abg. **CARLOS HERNANDO CORZO REY**
Jefe de la Oficina Jurídica FONCOLOMBIA
Aspectos Jurídicos

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 8 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA